

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 408

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS

Demandante: JULIO CESAR AGUILAR QUIJANO

Demandados: ANA GISELA AGUDELO TORRES

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00096-00

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS respecto de la menor GABRIELA AGUILAR AGUDELO instaurada por el señor JULIO CESAR AGUILAR QUIJANO, en contra de ANA GISELA AGUDELO TORRES.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora **ANA GISELA AGUDELO TORRES** del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que, si a bien lo tiene, le de contestación en debida y legal forma, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) RECONOCER Personería al Abogado **VICTOR MARIO GUEVARA LEMOS**, portador de la Tarjeta Profesional No. 207.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JULIO CESAR AGUILAR QUIJANO**, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2e3475070be5e3f718cce6f096d3e735949997842f6031768e27aee218396d7

Documento generado en 20/04/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>